



APRUEBA Reglamento de Concurso Público para optar a cargos de la Planta Municipal.

DECRETO ALCALDICIO N° 9226 / 2018

13 JUL 2018

CHILLÁN,

VISTOS:

1. Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
2. La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. La Ley 20.922 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de adecuar la normativa interna a la nueva legislación vigente.
- b) La pertinencia de dictar un Reglamento de Concurso Público para la Municipalidad de Chillán.

DECRETO:

APRUEBESE, el siguiente Reglamento de Concurso Público para ingreso a la Planta en calidad de Titular en la I. Municipalidad de Chillán.

TITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1

Este reglamento tiene por objeto normar y optimizar los procesos de concursos públicos, según lo establecido en la Ley N° 20.922, en relación con el artículo N° 15 de la ley 18.883, y adecuarlo a las necesidades del Departamento de Recursos Humanos, de esta Municipalidad, para realizar de manera más rápida y expedita todas las gestiones internas involucradas en el ingreso a la Planta en calidad de Titular de acuerdo a la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, como en otras leyes.

Artículo 2

El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las Bases del Concurso Público tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo firmado por el Alcalde, debiendo considerar, a lo menos, lo señalado en los artículo 11 y 14 del presente reglamento.

En los concursos públicos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones para los participantes.





Artículo 5

El personal que ingrese a prestar servicios a la Municipalidad de Chillán, lo hará en la calidad jurídica de planta, es decir aquéllos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen de acuerdo a la ley N° 18.695.

TITULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 6

El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiendo evaluarse los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, sí así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En todo concurso deberá existir una solicitud previa dirigida al Departamento de Recursos Humanos por la Dirección requirente a fin de solicitar la incorporación de personal conforme a las necesidades del servicio. Dicha solicitud debe contar con la debida disponibilidad presupuestaria y la autorización del Alcalde.

Todo Concurso Publico deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, el que aprobará las Bases Administrativas y ordenará las publicaciones que correspondan.

Artículo 7

Producida una vacante dentro de la planta municipal, que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 8

El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 9

El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el jefe del Departamento de Recursos Humanos o su subrogante legal y por quienes integran la junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez. Si alguno de los miembros titulares del referido comité se excusare de integrarlo por causa legal asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.





TITULO III DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 10

Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

Artículo 11

La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b. La experiencia laboral del postulante, y
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función.

Dichas aptitudes el comité de selección, las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público.

Artículo 12

El Comité de Selección en las Bases establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 13

En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, el comité de selección podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N°20.742.

Artículo 14

Las bases del concurso deberán considerar como requisitos de ingreso a la municipalidad los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

Artículo 15

Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:





- a) Los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo anterior, serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.
- b) El requisito establecido en la letra c) del artículo que precede se acreditará mediante certificación del servicio de salud correspondiente
- c) Los requisitos contemplados en, las letras e) y f) del artículo anterior, serán acreditados mediante Declaración Jurada simple del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- d) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- e) La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.
- f) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

Artículo 16

Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos generales y/o específicos, si corresponde.
- b) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes
- d) Factores a evaluar que se considerarán en el concurso
- e) Fecha y lugar de pruebas de oposición y/o entrevistas a postulantes preseleccionados, si se requiriera
- f) Evaluación y ponderación de antecedentes personales y pruebas de oposición y/o entrevistas a postulantes preseleccionados, si se requiriera
- g) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.-
- h) Resolución del Concurso

Artículo 17

Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre los postulantes.

Artículo 18

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar un 100%.

TITULO IV

DE LA SELECCION

Artículo 19

Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el comité de selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado. Posteriormente, con el resultado del concurso, el Comité de Selección, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

Artículo 20

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.





Artículo 21

El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 18.883 y la notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo por escrito dentro del plazo de 5 días hábiles y acompañar, en original o con copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el término que se le indique. Si así no lo hiciere, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

Artículo 22

Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el mismo, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

Artículo 23

El Departamento de Recursos Humanos deberá ingresar el Decreto de Nombramiento y de más antecedentes exigidos al sistema SIAPER de la Contraloría General de República y archivar el correspondiente decreto, sus antecedentes y certificado SIAPER, en carpeta del funcionario.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de República.

Artículo 24

Las personas que postulan al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

ANÓTESE, DIGITALICESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



SERGIO ZARZAR ANDONIE
Alcalde de Chillán

SECRETARIO MUNICIPAL
CVASCO SEPULVEDA LANDEROS
Secretario Municipal

SZA/VSL/PSML/CZT/SBL/RAS/ras

Distribución: Alcaldía; Secretaría Municipal; Administración Municipal; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Administración y Finanzas; Departamento de Recursos Humanos; Oficina de Partes.

